

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PLEBISCITO PARA LA MUNICIPALIZACIÓN DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA. QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA XX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL CONGRESO", REPRESENTADO POR EL DIPUTADO ALFONSO GARZÓN ZATARAIN, ASISTIDO POR EL DIPUTADO FAUSTO ZARATE ZEPEDA, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA RESPECTIVAMENTE. POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL INGENIERO ENRIQUE CARLOS BLANCAS DE LA CRUZ Y POR EL C.P. VÍCTOR M. LÓPEZ MAGALLÓN, CONSEJERO PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DE "EL CONGRESO":

PRIMERA.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado Libre y Soberano de Baja California forma parte de la Federación.

SEGUNDA. Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Baja California dispone que el ejercicio del Poder Legislativo se deposite en una asamblea que se denomina "Congreso del Estado".

TERCERA.- Que los Diputados, ALFONSO GARZÓN ZATARAIN y FAUSTO ZARATE ZEPEDA fueron electos por el pleno de la XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California el día treinta y uno de mayo de 2012 para fungir como Presidente y Secretario de la Mesa Directiva respectivamente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 50, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, son los representantes legales del Poder Legislativo y con ese carácter suscriben el presente instrumento.

CUARTO.- Que de acuerdo a lo previsto por el numeral 27, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es facultad del Congreso del Estado "...crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios; así como dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, modificando en su caso el estatuto territorial..."

QUINTA.- Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California, para crear o suprimir un municipio se requiere:

- a) Delimitar previamente el territorio correspondiente;
- b) Realizar consulta mediante plebiscito, a los ciudadanos del municipio que se pretenda afectar;
- c) Tomar en cuenta los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos del territorio respectivo, y
- d) Solicitar la opinión de los ayuntamientos afectados, la que deberá justificar la conveniencia o inconveniencia de la pretensión.

SEXTO.- Que por su parte la Ley de Participación ciudadana del estado de baja california en su artículo 15 dispone que: *...“el instituto a través del consejo general, es el órgano responsable de la organización y desarrollo del proceso de plebiscito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la constitución del estado, a excepción del plebiscito a que se refiere el artículo 27 fracción XXVI de la misma constitución”.*

SÉPTIMA.- Que al respecto, el 16 de noviembre de 2010, el Congreso del Estado en sesión de pleno, conformó la Comisión Especial para el seguimiento a la solicitud de Municipalización de San Quintín, en adelante “LA COMISIÓN” atendiendo la solicitud que en tiempo y forma realizara el Comité Pro municipalización de San Quintín.

OCTAVA.- Que “LA COMISIÓN”, quedo conformada de la siguiente manera: Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, presidente, Dip. Alfonso Garzón Zatarain, secretario; Dip. Claudia Josefina Agatón Muñiz, prosecretario; Dip. Julio Felipe García Muñoz, vocal; Dip. Lizbeth Mata Lozano, vocal; Dip. Francisco Javier Sánchez Corona, Vocal.

NOVENA.- Que con fecha 14 de agosto de 2012 el Pleno del Congreso del Estado aprobó llevar a cabo consulta mediante un Plebiscito, a efecto de conocer la aprobación o rechazo sobre la creación del municipio de San Quintín, autorizando al Presidente y Secretario de la Vigésima Legislatura del Congreso del Estado, a que emitiera la convocatoria a que hace referencia el artículo 19 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Asimismo, se determinó que la Comisión que fungirá de enlace entre la presidencia de la Mesa Directiva y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, así como de los diferentes organismos de la sociedad civil, será la Comisión Especial para el Seguimiento a la Solicitud de Municipalización de San Quintín, Baja California, con facultades para establecer acciones y normar los criterios conducentes.

DECIMA.- Que para los fines y efectos legales de este instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Pioneros y Héroes 995, Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California.

II.- “DEL INSTITUTO”:

PRIMERA.- Que de conformidad con el artículo 5, apartado b, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y el 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDA.- Que conforme lo dispone el artículo 130 de la Ley en comento, sus fines son: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; administrar el Registro Estatal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo; y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

TERCERA.- Que según lo dispone el artículo 5 apartado b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en relación con el artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, “EL INSTITUTO” tiene su sede en el

municipio de Mexicali Baja California, ejerce sus funciones en todo su territorio, y el Consejo General Electoral es su órgano superior normativo.

CUARTA.- Que el Ingeniero Enrique Carlos Blancas de la Cruz, es el Presidente del Consejo General Electoral de acuerdo a la designación que hiciera el pleno del Consejo General Electoral, en su sesión pública celebrada el quince de enero de 2010.

QUINTA.- Que el Contador Publico Víctor Manuel López Magallón, es el Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de acuerdo a la designación que hiciera el pleno del Consejo General Electoral, en su sesión pública celebrada el ocho de diciembre de 2008.

SEXTA.- Que conforme lo dispone el artículo 147, fracción II, de la ley en cita, es atribución del Consejero Presidente celebrar convenios entre "EL INSTITUTO" y las autoridades federales, estatales y municipales para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos.

SEPTIMA.- Que tiene su domicilio legal en Calzada Justo Sierra 1002-B, del Fraccionamiento Los Pinos, C.P. 21230, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

III.- DE LAS PARTES:

PRIMERA.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que se ostentan.

SEGUNDA.- Que por intereses y objetivos comunes que tienen y por razones de su esencia y fines, estiman importante establecer formalmente este convenio de colaboración para llevar a cabo las actividades establecidas en el presente documento.

TERCERA.- Que expuesto lo anterior y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas, están conformes en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases generales de colaboración para que "EL INSTITUTO" y "EL CONGRESO" lleven a cabo de manera conjunta la realización de un Plebiscito para consultar a los ciudadanos residentes del Municipio de Ensenada Baja California, su aprobación o rechazo para la creación en parte de su actual territorio, del Municipio de San Quintín, Baja California.

SEGUNDA: ALCANCES.- Las partes se comprometen a realizar el Plebiscito en mención, cada uno en el ámbito de sus responsabilidades y atendiendo a la naturaleza de sus funciones y atribuciones.

- a) La firma de este Convenio, no anula, ni transfiere las facultades de "EL CONGRESO" sobre cualquier acto, hecho o decisión al que se tenga que recurrir en cualquier momento, para la adecuada consecución del Plebiscito.
- b) Ambas partes se abstendrán de realizar cualquier promoción que indique una postura parcial sobre el motivo del Plebiscito, incluida "LA COMISION" creada exprofeso, por ser esta, parte integrante de "EL CONGRESO". Los Diputados en lo particular están en su derecho de manifestar su postura al respecto.
- c) La participación y/o apoyo de cualquier otra institución o autoridad ajena a quienes suscriben este Convenio, deberá ser autorizada por "EL CONGRESO" delegando esta

facultad al personal que designe "LA COMISION" en el Grupo de Coordinación y Enlace al que se refiere la clausula cuarta.

CUARTA: GRUPO DE COORDINACIÓN Y ENLACE.- Dentro de los siguientes cinco días, contados a partir de la fecha de celebración del presente convenio, las partes designarán dos representantes por cada institución, que juntos integrarán un Grupo de Coordinación y Enlace, y que serán, por parte de "EL INSTITUTO", las personas que designe el Director General, y por parte de "EL CONGRESO", las personas que designe "LA COMISION".

QUINTA: FUNCIONES DEL GRUPO DE COORDINACIÓN Y ENLACE.- Las funciones, facultades y atribuciones DEL GRUPO DE COORDINACIÓN Y ENLACE mencionado en la Cláusula anterior, serán las siguientes:

- a) Proponer a la "LA COMISION", la(s) pregunta(s) que habrán de llevar las boletas que se utilizarán durante el Plebiscito, previa consulta a una institución académica y/o de investigación, ampliamente reconocida.
- b) Supervisar el buen uso del Listado Nominal a que se refiere la Cláusula Sexta.
- c) Acordar de manera conjunta el contenido de cualquier publicación oficial que se requiera, ya sea en medios impresos o electrónicos.
- d) Convenir de manera conjunta sobre todos los aspectos relacionados a la operatividad del Plebiscito, para cumplir cabalmente con la encomienda de "EL CONGRESO". Para tal efecto el Grupo de Coordinación y Enlace elaborará los Anexos Técnicos que se requieran, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Comisión.
- e) Presentar un informe escrito, a "LA COMISION" a mas tardar al cuarto día de realizado el Plebiscito, en donde se informe sobre el resultado del mismo.
- f) Convenir la participación de cualquier otra institución pública, social, académica o privada en cualquier etapa del proceso del Plebiscito.

SEXTA: LISTADO NOMINAL.- Para la realización del Plebiscito de manera clara, transparente y confiable, es indispensable el uso del Listado Nominal del Instituto Federal Electoral. En virtud de la naturaleza de sus funciones, será "EL INSTITUTO" quien signará un convenio de colaboración con esta institución para la utilización de esta información. Estableciendo como premisa indefectible el uso exclusivo de "EL INSTITUTO" del Listado Nominal, y en donde deberá quedar claramente establecido que "EL CONGRESO" bajo ninguna circunstancia tendrá acceso directo para su manejo.

SÉPTIMA: COMPROMISO DE LAS PARTES.- Las partes se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de cada actividad, en los términos establecidos en el programa operativo presentado por "EL INSTITUTO".

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.- Ambas partes guardarán confidencialidad respecto a las actividades materia de este convenio y las de los instrumentos derivados, de manera específica en lo referente al Listado Nominal que servirá de base para la realización del plebiscito en comento.

NOVENA: SALVAGUARDA LABORAL.- Las partes convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

En consecuencia, cada una de las partes se obliga frente a la otra a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación en materia laboral o de seguridad social que se intentare en su contra.

Si en la realización de un programa o actividad interviene personal que preste sus servicios a Instituciones o personas distintas a las partes, éste continuara siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

DÉCIMA: GASTOS OPERATIVOS.- Las partes acuerdan que la responsabilidad de los gastos operativos que se generen para la planeación, preparación y realización del Plebiscito, serán cubiertos por "EL INSTITUTO" de acuerdo a la partida presupuestal asignada para este fin, en el Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2012, autorizado por "EL CONGRESO" hasta por un monto de \$ 3'650,000 pesos. (Tres millones seiscientos cincuenta mil pesos). Para tal fin, "EL INSTITUTO" presentara en un lapso no mayor a quince días posteriores a la firma del presente convenio, un presupuesto detallado de gastos a realizar, hasta donde la cantidad asignada lo permita. Cualquier ampliación y/o modificación a los montos establecidos en esta clausula, deberá ser analizado y autorizado previamente por el Congreso del Estado.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.- El presente convenio tiene una duración de 1 año o hasta la presentación del resultado del Plebiscito a "LA COMISION", lo que suceda primero, contados a partir de su firma y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, manifestándolo por escrito una vez que se establezca la necesidad de requerirse mayor tiempo para la realización del Plebiscito.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio dejará de surtir efectos legales, cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos 15 días naturales después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de las actividades en curso.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES.- En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, las partes de común acuerdo podrán realizarla, siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito, debidamente firmada de conformidad por los representantes legales y pase a constituir un anexo del presente Convenio General.

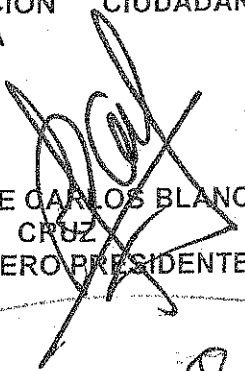
DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, administrativas y operativas producto de este convenio, deberán dirigirse, a la coordinación de enlace a que se refiere la clausula cuarta de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.- Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por las partes, a través del Grupo de Coordinación a que se refiere este convenio, evitando en lo posible que deriven hacia las instancias jurisdiccionales.

Leído que fue el presente convenio y sabedoras las partes de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil doce.

POR EL INSTITUTO ESTATAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA


ING. ENRIQUE CARLOS BLANCAS DE LA CRUZ
CONSEJERO PRESIDENTE

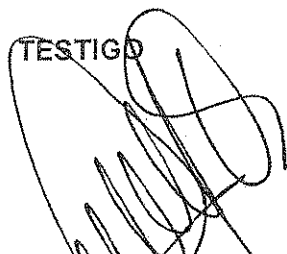

C.P. VICTOR M. LOPEZ MAGALLON DIRECTOR GENERAL

POR EL CONGRESO

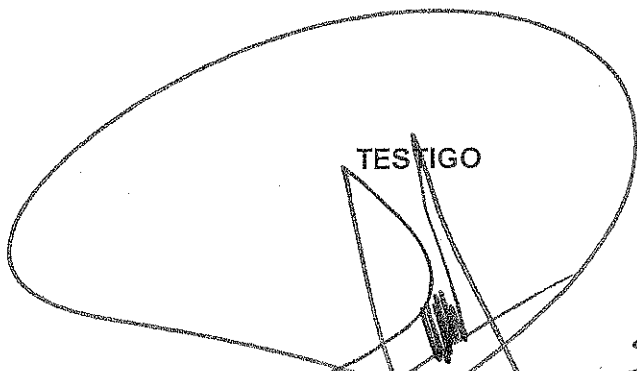

DIP. ALFONSO GARZON ZATARAIN
PRESIDENTE


DIP. FAUSTO ZARATE ZEPEDA
SECRETARIO

TESTIGO


DIP. NANCY GUADALUPE SANCHEZ ARREDONDO
PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACION DE SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA.

TESTIGO


DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUNIZ
PROSECRETARIA DE LA COMISION ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACION DE SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA.